



#### Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Ministerio Público Tutelar

del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Airès, ଐ de Novi€ M€ de 2019.

RESOLUCIÓN AGT Nº 342 /2019

# VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 1.903, según texto consolidado, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, las Resoluciones AGT Nros. 197/2017 y 303/2019, el Expediente Administrativo MPT0019 5/2017, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Publico posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que por el Expediente MPT0019 5/2017, tramitó la Licitación Pública Nº 5/2017 tendiente a lograr la Contratación de un Servicio Médico para Control de Ausentismo, Exámenes Preocupacionales, Psicotécnicos, Post Ocupacionales, Periódicos Anuales y Juntas Médicas para el personal del Ministerio Público Tutelar, y mediante Resolución AGT N° 197/2017 se aprobó el proceso y se adjudicó a la empresa Centro Médico del Plata SRL., CUIT: 30-60041791-2, por un plazo de 24 meses consecutivos e ininterrumpidos, con vigencia a partir del 1° de octubre del corriente año, cuyo vèncimiento operó el 30 de septiembre de 2019.





Que en ese orden, y atento que el vencimiento del plazo contractual, se inició un nuevo proceso que tramitó por Expediente Administrativo MPT009 3/2019 la Licitación Pública N° 3/2019 para la Contratación del referido servicio computados a partir del 1° de octubre de 2019, o, en caso que no sea posible, con posterioridad a la suscripción de la correspondiente Orden de Compra, y mediante Resolución AGT N° 303/2019 se adjudicó a la firma CENTRO MÉDICO DEL PLATA S.R.L., y según orden de compra N° 21/2019, el servicio se inició el día 9 de octubre del corriente año.

Que, en ese contexto, el servicio de Servicio Médico para Control de Ausentismo, Exámenes Preocupacionales, Psicotécnicos, Post Ocupacionales, Periódicos Anuales y Juntas Médicas para el personal del Ministerio Público Tutelar continuó siendo prestado por dicha empresa hasta tanto se inicie el nuevo proceso licitatorio, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente aprobar el pago del servicio requerido bajo la modalidad de orden de compra abierta conforme el artículo 40 de la Ley N° 2.095 según texto consolidado, por el período comprendido entre el 1 y hasta el 8 de octubre inclusive, y por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 9.530,00.-).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa..." (CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que "... Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante ( relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la





### Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### Ministerio Público Tutelar

"2019- Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires" adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..." (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. Nº 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2019.

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe el pago del servicio mencionado por el período comprendido entre el 1 y hasta el 8 de octubre inclusive, según Orden de Compra N° 23/2017.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 1903, según texto consolidado,

# LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el gasto a la empresa Centro Médico del Plata SRL., CUIT: 30-60041791-2, por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 9.530,00.-), por el servicio médico requerido para control de ausentismo, exámenes preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales y juntas médicas para el personal del Ministerio Público Tutelar, bajo la modalidad de orden de compra abierta conforme el artículo 40 de la Ley N° 2.095 según texto consolidado,



por el período comprendido entre el 1 y hasta el 8 de octubre inclusive, según Orden de Compras N° 23/2017.

Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2019.

Artículo 3.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.

Yael Silvana Bendel Sesora General Tutelar Ministeno Público Ciudad Autonoma de Duenos Airas

REG. NO. 842 WILL

SIGN ABOUT TO THE COLUMN THE STATE OF THE LOCAL TREASURED PUBLICO TUTELAR CHICA ALTOHOMA DE BUENOS AIRES